

*Ilmo. Sr. D. José Ángel Amo Martín
Secretario General de la Consejería
de Economía y Hacienda
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 - Valladolid.*

ASUNTO: Informe sobre el anteproyecto de ley de rebaja impositiva urgente ante el agravamiento de la situación económica.

En contestación a su oficio de 14 de junio del corriente, solicitando informe en relación con el texto del citado anteproyecto, adjunto las propuestas formuladas por la Dirección General de Industria, relativa a la tasa en materia de industria y energía, y por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a la tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Alberto Diaz Pico

PROPUESTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO AL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA URGENTE ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

Artículo afectado:

Incorporación de una nueva disposición adicional cuarta al citado Anteproyecto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional cuarta.- Exención de la tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados.

Desde la entrada en vigor de la Ley, y durante un periodo de cuatro años, se procede a la exención de la tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados, regulada en el capítulo XLII de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Órgano que la formula:

Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

- **Desde el punto de vista de la gestión administrativa**, la eliminación de la tasa conllevaría **agilizar considerablemente este procedimiento**, puesto que la experiencia de estos últimos años ha demostrado que buena parte de la carga de trabajo del mismo recae en la verificación del pago o exención de la tasa cuya eliminación se propone.

Actualmente, desde la solicitud del correspondiente certificado hasta la expedición del mismo transcurre una media de 3 años, con los perjuicios que ello supone para nuestros desempleados y ocupados que no pueden acreditar convenientemente su cualificación a la hora de buscar empleo o mejorar el que tienen.

- **Desde el punto de vista de la gestión económica**, el coste derivado de la gestión de los servicios vinculados a la tasa es muy superior a los ingresos, tal y como consta en el Informe de Auditoría sobre la “Evaluación del coste de los servicios vinculados a la tasa por expedición de certificados de

profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados”, emitido por la Inspección General de Servicios, con fecha de 7 de junio de 2022.

En dicho informe consta, como conclusión, que en el ejercicio 2021 se han obtenido unos ingresos por la gestión de la tasa de 92.950,30 euros mientras que los costes de dicha gestión han ascendido a 392.074,32 euros, lo que supone un porcentaje de cobertura globalmente considerado de un 23,70%; cifras que distan bastante del objetivo fijado al respecto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que establece como porcentaje de cobertura ideal el acercarse lo más posible al 100%, que implicaría la mejor correspondencia entre los ingresos percibidos y los costes aplicados, recomendando una revisión de la tasa.

A la vista de lo anterior **proponemos su eliminación o al menos la exención temporal del pago de la misma.**

Si por el contrario se elevara el importe de la tasa para tratar de alcanzar ese porcentaje del 100%, ello conllevaría un incremento de la misma en al menos un 75%, **algo que no es viable teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas** (ocupados con bajos niveles de cualificación, y en consecuencia, con rentas bajas, sin incluir a los desempleados que no superen los niveles de renta establecidos en el artículo 200 de la citada Ley 12/2001 que están exentos de su pago), tal y como establece en el artículo 11 de la citada Ley, todo ello relacionado con el contexto económico actual.

A la vista de esta conclusión se recomienda revisar la tasa y proceder a su eliminación o exención temporal de su pago, lo que redundará en una mayor eficacia, eficiencia y calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

Justificación de su legalidad:

Artículos 82 y 84 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por LO 14/2007, de 30 de noviembre.

Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:

Artículo 8.3 y 9.2 punto tercero de la Orden EYE/867/2013, de 22 de octubre por la que se crea el Registro de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables expedidas en Castilla y León y se establece el procedimiento de expedición e inscripción.

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

No.

Repercusión sobre el gasto:

No afecta al gasto al no ser ingresos finalistas.

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA AL
TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA
URGENTE ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN
ECONÓMICA**

1ª MODIFICACIÓN

Artículo afectado:

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 143 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Redacción anterior:

(en su caso)

1. Inscripción de establecimientos industriales y control de industrias:

a) Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones. Según el valor de la inversión en maquinaria e instalaciones:

Valor de la inversión en maquinaria e instalaciones	Cuota (euros)
Hasta 3.000 euros	47,6
Entre 3.000,01 euros y 30.000 euros	61,15
Entre 30.000,01 euros y 90.000 euros	126,5
Entre 90.000,01 euros y 150.000 euros	214,7
Entre 150.000,01 euros y 600.000 euros	483,75
Entre 600.000,01 euros y 3.000.000 euros	1.755,55
Entre 3.000.000,01 euros y 12.000.000 euros	5.450,85
Entre 12.000.000,01 euros y 30.000.000 euros	10.295,05
Más de 30.000.000 euros	12.458,00

b) Traslado de instalaciones: se aplicará el 75 % del apartado 1.a).

c) Sustitución de maquinaria: se aplicará el 40 % del apartado 1.a).

d) Cambios de titular: se aplicará el 25 % del apartado 1.a), con un mínimo de 19,60 euros y un máximo de 170,45 euros.

e) Industrias de temporada: se aplicará el 15 % del apartado 1.a).

f) Comprobación de características de la maquinaria o elementos instalados: se aplicará el 10% del apartado 1.a).

g) Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial): se aplicará el 30 % del apartado 1.a) con un tope máximo de 359,55 euros y un mínimo de 47,40 euros.

Redacción propuesta:

1. Inscripción de establecimientos industriales y control de industrias:

- a) Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones: se aplicará una tasa de 47,60€.
- b) Traslado del establecimiento: se aplicará una tasa de 47,60€.
- c) Cambios de titular: se aplicará una tasa de 47,60€.
- d) Modificaciones (ampliaciones) del establecimiento industrial: se aplicará una tasa de 47,60€.
- e) Cambio de actividad: se aplicará una tasa de 47,60€.
- f) Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial): se aplicará una tasa de 47,60€.

Órgano que la formula:

Consejería de Industria, Comercio y Empleo. Dirección General de Industria.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

Las normas de referencia en esta materia son la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, y el Decreto 17/2021, de 26 de agosto, por el que se regula del Registro Industrial de Castilla y León y las responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial.

Dentro de este marco, se está realizando una apuesta por la teletramitación de todas las tasas de industria, que reduce el coste de la Administración en el mantenimiento y gestión del Registro Industrial.

Justificación de su legalidad:

La Comunidad de Castilla y León, según se establece en el artículo 70.1.22º de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad, de interés militar o sanitario y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León.

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:

Ninguna.

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

No

Repercusión sobre el gasto:

El presupuesto total de las tasas del apartado 308.1 ronda los 3 M€. Se prevé una reducción del orden de 0,6 M€.

2ª MODIFICACIÓN

Artículo afectado:

Se propone modificar el apartado 11 del artículo 143 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Redacción anterior:

(en su caso)

11. Inscripción y control de aparatos de elevación y manutención:

a) Ascensores:

- Hasta cinco niveles servidos: 62,00 euros.
- Más de cinco y menos de diez niveles servidos: 94,20 euros.
- A partir de diez niveles servidos: 127,15 euros.

b) Grúas torre para obras: 47,85 euros.

c) Grúas autopropulsadas: 46,00 euros.

Redacción propuesta:

11. Inscripción y control de aparatos de elevación y manutención:

a) Ascensores: 47,60 euros.

b) Grúas torre para obras: 47,60 euros.

c) Grúas autopropulsadas: 47,60 euros.

Órgano que la formula:

Consejería de Industria, Comercio y Empleo. Dirección General de Industria.

Necesidad y oportunidad de la propuesta:

Las normas de referencia en esta materia son la Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León, y el Decreto 17/2021, de 26 de agosto, por el que se regula del Registro Industrial de Castilla y León y las responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial.

Dentro de este marco, se está realizando una apuesta por la teletramitación de todas las tasas de industria, que reduce el coste de la Administración en el mantenimiento y gestión del Registro Industrial.

Justificación de su legalidad:

La Comunidad de Castilla y León, según se establece en el artículo 70.1.22º de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad, de interés militar o sanitario y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 6/2014, de 12 de septiembre, de Industria de Castilla y León.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposiciones a las que la propuesta pueda afectar y que, en su caso, hayan de ser derogadas:

Ninguna.

¿Es necesaria consulta o informe previo por parte de órgano colegiado de carácter sectorial? En caso afirmativo indicar el órgano y el precepto en base al cual es preceptiva esta consulta, así como justificación de haber sometido la propuesta a tal consulta o indicación de cuando se realizará dicha consulta (en todo caso en el plazo máximo de un mes a la remisión de la presente ficha)

No

Repercusión sobre el gasto:

El presupuesto total de las tasas del apartado 308.1 ronda los 3 M€. Se prevé una reducción del orden de 0,6 M€.